

Este Periódico sale los miércoles y domingos; se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 re. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán fracos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 444.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 2 del actual me ha dirigido la comunicación que sigue:

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:—Como Reente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, en uso de la prerrogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía española; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.^o Se renovará la tercera parte de los Senadores por orden de antigüedad, conforme al artículo 19 de la Constitución.

Art. 3.^o Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta Capital el dia 1.^o de Setiembre del presente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y yo lo hago transcribir á este pe-

riódico oficial para su circulación. Chinchilla 8 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

CIRCULAR NUMERO 445.

Por el mismo Excmo. Sr. con igual fecha, se me ha dirigido la siguiente circular.

»Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la urgencia con que necesariamente deben verificarse las operaciones de la próxima elección de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores, a fin de que las Cortes se hallen reunidas el dia 1.^o de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.^o del corriente, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes disposiciones:

1.^a Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputación para que sin demora verifique la división de esa provincia en distritos electorales, segun se previene en el art. 19 de la ley electoral.

2.^a Sin pérdida de momento se procederá á formar las listas de electores, de que habla el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse enteramente concluidas para el 24 del actual.

3.^a El dia 1.^o de Julio próximo se expondrán al público por espacio de los quince que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.^a Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito, publicándose ademas en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.

5.^a Las elecciones principiarán en los

pueblos cabezas de distrito el dia 24 de Julio próximo venidero, observándose con la mayor exactitud lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la citada ley, tanto por lo respectivo al término señalado para la votación, como al modo de hacerse el escrutinio; debiendo verificarse el general en la capital de la provincia el dia 5 de Agosto siguiente.

6.^a Los comisionados que, según dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y la de los que hubiesen tomado parte en la elección.

7.^a Habiendo de renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y tocado la suerte para la primera renovación de los de esa provincia á D. José María Calatrava en el sorteo celebrado al efecto en el Senado con arreglo al artículo 3.^o de la misma ley electoral, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerrogativa, se digne hacer la oportuna elección.

8.^a Si no resultase elección completa de Diputados, ni propuestas para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá á la segunda, cuyas operaciones han de quedar necesariamente concluidas el dia 20 del propio mes de Agosto, conforme á lo prevenido en el artículo 40 y siguientes de la ley electoral.

Ultimamente, el corto espacio que media entre el dia en que deben concluirse las elecciones y el 1.^o de Setiembre próximo venidero presijado por S. M. para la reunión de las Cortes, hace indispensable que V. S. sin perdida de correo remita al Gobierno las actas de que trata el artículo 38 de la referida ley electoral, pues que la menor omisión en este punto (que no espera S. M. del acreditado celo de V. S.) imposibilitaría la oportuna reunión de los Senadores que han de ser nombrados.—Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto cumplimiento.

Lo que comuniqué á VV. para su conocimiento y á fin de que por su parte le tengan también muy puntual, cuantas prevenciones se les hicieren por la Diputación de esta provincia lo mismo que por mi acerca de dichas elecciones. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 8 de Junio de 1839—Juan Buznego.

chilla 8 de Junio de 1839—Juan Buznego.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 446.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península con fecha de 8 del corriente lo que sigue:—En vista del expediente instruido á instancia de D. José Acebo Pelayo, vecino de Santander, quejándose de haber sido despojado por el Juez de primera instancia de aquel partido del aprovechamiento de los pastos comunes del Barrio de Miranda, que forma parte de dicha ciudad, por cuya razón tiene derecho á ellos, como ha declarado el Ayuntamiento y la Diputación provincial; y conformándose S. M. con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia, al que tuvo á bien oír sobre el particular, se ha servido declarar que la decisión sobre el derecho reclamado por Acebo Pelayo para aprovecharse de dichos pastos corresponde en su origen al Ayuntamiento de Santander y por queja de su acuerdo á la Diputación provincial, sin intervención por entouces de la autoridad judicial, la cual queda expedita para conocer después si hubiesen sido lastimados los derechos de los particulares, de tal modo que puedan ejercitar sus acciones en juicio. Mas como sería un medio indirecto de anular las providencias gubernativas de aquellas corporaciones el recurrir á la misma autoridad judicial pidiendo amparo en la posesión ó restitución por el que diga despojado, lo que por otra parte aumentaría considerablemente el número de litigios con grave perjuicio de los interesados, para evitar tamaños males se ha servido igualmente S. M. declarar por punto general, que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones según las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ella los interdictos posesorios de manutención ó restitución, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan.»

Lo que hago insertar en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Chinchilla 8 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

CIRCULAR NUMERO 447.

La considerable baja que, en esta provincia, han experimentado los productos de arbitrios del ramo de protección y seguridad pública, y la omisión de parte de los Alcaldes constitucionales en remitir puntualmente á la Comisión-Pagaduría de este Gobierno político, el importe de los documentos que se espenden en sus respectivos pueblos, ha llamado muy particular-

Modelo que se cita en la circular del Gobierno político número 117.

Pueblo de

NOTA de todos los establecimientos públicos, y personas que por el ejercicio de su tráfico, profesion, diversion u ocupaciones estan sujetos á obtener la licencia del ramo de Protección y Seguridad pública.

NOMBRES y APELIDOS.	SU TRAFICO, PROFESION, DIVERSION U OCUPA- CION QUE LE SUJETAN A OBTENER LA LICENCIA DEL RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA.	LICENCIAS DE QUE ESTA PROVISTO.												MOTIVO POR EL CUAL NO ESTA PROVISTO DE LA LICENCIA.
		N.º 5 y 6	N.º 7 al 10	N.º 13 al 15	N.º 16 y 17	N.º 18	N.º 20	N.º 24	N.º 27	N.º 28	N.º 34	N.º 34	N.º 34	
		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
N. N.	Fondista	1												
N. N.	Tiene una tienda de géneros ultramarinos.		1											
N. N.	Tiene una taberna con aguardientes. . . .			1	1									
N. N.	Carretero ordinario.							1						
N. N.	Usa de escopeta para su resguardo.								1					
N. N.	Cazador por afición.									1	1			
N. N.	Vende en puestos ambulantes.										1			
TOTAL DE LICENCIAS.		1	2	1				1	2	1	1			

NOTA. No se pondrán mas que las casillas necesarias segun las clases de licencias que ocurran; debiéndose dar conocimiento á este Gobierno Político de las alteraciones que sufran sucesivamente los establecimientos, para poder tener siempre á la vista el número de licencia que necesita cada pueblo; tambien se manifestará con la mas exacta aproximación el número de pasaportes, pases y demás licencias eventuales que puedan despacharse en todo un año.

the first time. The author has done a good job in this regard. He has also done a good job in his analysis of the data. The results are presented in a clear and concise manner. The author has done a good job in his analysis of the data. The results are presented in a clear and concise manner.

mente la atencion del Gobierno de S. M. quien en su vista se ha servido prevenirme, por Real orden de 15 de Abril ultimo, adopte cuantas medidas considere capaces de hacer que dichos arbitrios den todos los rendimientos de que son susceptibles y que unica como en las presentes circunstancias son necesarios para atender á las urgentes y perentorias obligaciones á que estan afectos.

En su consecuencia y con el fin de poner término al abuso que en esta parte se observa, efecto sin duda alguna de una mal entendida condescendencia ó de poca energia y exactitud de los Alcaldes constitucionales, he resuelto remitir VV. en todo el presente mes, un estado arreglado al adjunto modelo, de los establecimientos publicos y personas que por su profesion ó ejercicio, ó por cualquier otra causa esten sujetos á proveerse de la competente licencia del ramo de proteccion y seguridad publica, expresando si se hallan provistos de ella y de no estarlo cual sea la causa: en la inteligencia de que pasado el término presijido para la remision de dichos estados, haré pasar á los pueblos de esta provincia, comisionados á fin de comprobar si en su redaccion ha habido toda la escrupulosidad y exactitud debida, siendo VV. responsables con los Secretarios de Ayuntamiento, caso de ocultacion, al pago del duplo del valor de las licencias que por su omision hayan dejado de expedirse y al de las dietas que se assignen al comisionado; cuya responsabilidad con respecto á estas se hará extensiva asimismo á VV. y á los indicados Secretarios si en el plazo que queda señalado no hubiesen remitido los estados de que se ha hecho mérito, asi como las existencias en metalico que al verificarlo resulten en su poder procedentes de los documentos expedidos hasta aquella fecha.

Consió que penetrados VV. de la urgente necesidad de que estos fondos tengan el mayor aumento posible, desplegarán todo su celo y actividad en obsequio al mejor servicio nacional, evitándose el disgusto de tener que llevar á efecto cuanto dejo manifestado. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de Junio de 1839.
—Juan Buznego.—Señores Alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion y seguridad publica de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 448.

Habiéndose fugado en el dia de ayer

desde las obras de fortificacion de esta ciudad, Patricio Fernandez Ortega, vecino de Vara del Rey, sentenciado á las mismas por seis meses, en causa que se ha seguido en la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, por haber sido aprehendido con Sal de contravando, teniendo consultado esta causa con S. E. la Audiencia del territorio; se me ha hecho asi presente por la referida Subdelegacion de Rentas con el fin de que por medio de este periodico se recomiende á las justicias de los pueblos la captura del espresado prófugo, Patricio Fernandez Ortega.

Y para que pueda tener efecto segun corresponde la comunico á VV. de conformidad, previniéndoles que en el caso de ser habido dicho reo, cuyas señas á continuacion se estampan, le remitan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Subdelegado de Rentas como autoridad que le reclama. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 8 de Junio de 1839.—Juan Buznego.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del reo fugado.

Edad: unos 30 años.

Estatuta: mediana.

Pelo: negro.

Color: moreno.

Barba: clara.

Vestido: á uso del pais.

CIRCULAR NUMERO 449.

Con sentimiento he visto que la mayor parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia han mirado con indiferencia el cumplimiento de mis circulares números 72 y 103 insertas en los boletines oficiales de 31 de Marzo y 15 de Mayo últimos sobre la remision de estados de bautismos, Matrimonios y defunciones correspondientes al primer trimestre de este año. Esta falta de exactitud de parte de unas corporaciones que son el primer resort de la administracion publica, va haciéndose extensiva hasta á los asuntos de la mayor importancia, siendo tanto mas grave cuanto que lo extraordinario de las circunstancias aumenta los perjuicios que causan al servicio nacional las dilaciones de una vergonzosa apatia que me迫ne en la dura precision de usar de medidas de rigor opuestas enteramente á mi modo de pensar. Al verme, pues, en el compromiso de no poder cumplir con el Gobierno de S. M. por carecer de las noticias que debieron haberme remitido los Ayuntamientos para formar los estados generales del movimiento de la poblacion de

esta provincia, no pude menos de comisionar con la multa de veinte ducados á cada uno de los que se hallan en este descubierto y á continuacion se expresan, si en el preciso término de quince dias no dejase cumplido lo que en mis citadas circulares tengo prevenido sobre la remisión de dichos estados. Chinchilla 8 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

AYUNTAMIENTOS

comprendidos en la circular anterior.

Albacete	Minaya
Alcaráz	Montalvos
Alcalá del Río	Masegoso
Alatón	Munera
Abengibre	Montalegre
Ayna	Navas
Barraz	Nerpio
Bonete	Oya Gonzalo
Ballesteros	Ontur
Balazote	Paterna
Bogarra	Pobedilla
Ronillo	Pozolorentre
Casas de Ibañez	Reolid
Chinchilla	Riopar
Cenizate	Robledo
Canaleja	Socabos
Cilleruelo	Solanilla
Casas de Lázaro	Tarazona
Carcelén	Tobarra
Casas de Juan Núñez	Villamalea
Fuenteláamo	Villargordo de Jucar
Ferez	Vianos
Golosalvo	Villaverde
Hellín	Viveros
Jorquera	Valdeganga
Lezuza	Villatoya
Letur	Yeste.

CIRCULAR NUMERO 420.

Habiendo sido nombrado por el Sr. Protector de la facultad Veterinaria, Subdelegado de la misma en esta provincia, D. Antonio Cañizares, establecido en la capital de Albacete, en reemplazo de D. José Moreno que lo estaba en Alcaráz y antes desempeñaba ese encargo; me ha parecido conveniente anunciarlo así en este periódico según el mismo Subdelegado solicita para conocimiento de los que en esta provincia ejerzan su facultad y demás efectos consignantes. Chinchilla 8 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Para que la Diputación pueda cumplir con el artículo 12, capítulo 3.^o de la ley electoral de 20 de Julio de 1837 inserta en el boletín oficial de la provincia número 60 de dicho año y con la disposición 2.^o de la Real orden de 2 del actual que con esta fecha comunica á los pueblos el Sr. Gefe superior político; se hace indispensable que los Ayunta-

mientos luego al punto que reciban esta circular, procedan á formar las listas de electores de sus respectivos términos que esten en cualquiera de los casos señalados en el capítulo 2.^o de dicha ley, sirviéndose para ello con celo y eficacia de todos los medios que esten á su alcance para que por falta de publicidad y noticia nadie quede defraudado del derecho electoral; admitiendo los comprobantes que los interesados puedan presentar del pueblo ó pueblos donde paguen sus contribuciones y tengan sus rentas, que serán anotadas con separación en dichas listas, las cuales clasificadas con distinción de electores según la diversidad de ellos, deberán remitirse sin escusa ni pretesto á esta superioridad para el dia 18 de los corrientes; en el concepto de que para el caso inesperado de que no resultase el número de 300 electores para cada uno de los Diputados que se han de nombrar, deben remitir también por separado otra lista que comprenda los contribuyentes por contribuciones directas inclusas las de cuota fija desde 100 á 200 rs. observando en su formación las mismas prevenciones que quedan hechas para las anteriores, todo bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que no cumplan, y por cuya falta se vea la Diputación en el doloroso caso de no llenar las intenciones y deseos del Gobierno de S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 7 de Junio de 1839.—El Presidente, Juan Buznego.—Francisco López Tello, secretario interino.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

En las subastas celebradas en las casas consistoriales de esta ciudad el dia de ayer 31 de Mayo, y hoy dia de la fecha con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y demás ordenes vigentes han sido rematadas las fincas nacionales que á continuación se expresan, por las cantidades á saber:

En 31 de Mayo proximo pasado.

Una huerta llamada de S. Agustín correspondiente al suprimido convento de este nombre en la villa de Albacete, compuesta de casa, valsa y noria, tres almudes cuatro celemines, dos cuartillos y diez y siete esquiales de tierra sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año, capitalizada en 36000 rs. vn, y rematada en la misma cantidad.

En 4.^o de Junio.

Una haza llamada de 17 almudes, sita en término de Albacete que perteneció á las Monjas Franciscas de dicha capital, compuesta de 18 almudes y 3 celemines de tierra en riego, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 30 de Noviembre del presente año, capitalizada en 71820 rs. y rematada en 100100 rs. vn.

Chinchilla 4.^o de Junio de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.